MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 255-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	:	Nulidad del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM
MATERIA	:	Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA	:	Dirección Regional de Energía y Minas de Lima
ADMINISTRADO	:	José Alberto Cáceres Hidalgo
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "HUACHOC", código 01-01106-08, el cual figura en el ítem N° 11550 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "HUACHOC", el cual figura en el ítem N° 10971 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "HUACHOC", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022. el cual figura en el ítem N° 12 de la citada resolución.

4. Mediante Escrito N° 04726553, José Alberto Cáceres Hidalgo, actual titular del petitorio minero "HUACHOC", deduce nulidad del acto de la notificación del Oficio 554-2023-GRL-GRDE-DREM.

5. Mediante Auto Directoral N° 362-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima resuelve conceder el pedido de nulidad y elevarlo al Consejo de Minería conjuntamente con todos los actuados para su conocimiento y fines.

RESOLUCIÓN N° 255-2024-MINEM/CM

El pedido de nulidad fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1345-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de octubre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la nulidad del acto de la notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM.

III. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD DEDUCIDA

El recurrente fundamenta su nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Se declare la nulidad del acto de notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se adjunta la Resolución Directoral Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, por haberse notificado en un domicilio distinto al real del recurrente.

7. Tomó conocimiento de manera circunstancial de la caducidad de su derecho minero "HUACHOC", ello a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, cuando se le ha notificado siempre al domicilio real.

8. Se deberá notificar en su domicilio real ubicado en la calle Garcia Salazar N° 315, urb Chama, distrito de Santiago de Surco, Lima, Lima, o en su defecto al correo electrónico existosespinozahotmailcom@gmail.com, por lo que solicita se proceda a notificar válidamente el Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM.

9. Tiene interés propio y específico para pedir la nulidad por cuanto la notificación realizada del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, en un domicilio diferente, impide que pueda hacer uso al derecho del debido proceso y fundamentar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que establece la norma administrativa.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

RESOLUCIÓN N° 255-2024-MINEM/CM

11. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Del análisis de autos se advierte que mediante Resolución de Gerencia Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "HUACHOC", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022. La citada resolución quedó consentida el 11 de julio de 2023, según Certificado N° 55-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 27 de julio 2023, expedido por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, el cual obra a fojas 01.

17. Al respecto, se tiene que se notificó el Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de mayo de 2023, el cual adjunta la citada resolución, al domicilio ubicado en Mz. N, Lt 16-Urb. San Juan Masías (Sector 2) Callao-Lima. El oficio fue recibido por Lucy Gonzáles Puemape el 17 de junio de 2023, identificándose dicha persona como "sobrina" del recurrente.

18. Sin embargo, de la revisión del expediente se observa que el domicilio de la notificación del citado oficio no consta en autos ni en el DNI del recurrente, tal como se puede observar a fojas 65 vuelta. En consecuencia, se evidencia que no se ha llegado al domicilio del administrado. Por tanto, la notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM no se efectuó conforme a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución de Gerencia Regional N° 081-2023-GRL-

RESOLUCIÓN N° 255-2024-MINEM/CM

GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. Al haberse expedido el Certificado N° 55-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 27 de julio 2023, después de haberse advertido que la notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, el cual adjunta la resolución que declara la caducidad del derecho minero "HUACHOC" fue defectuosa, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por José Alberto Cáceres Hidalgo contra el acto de notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de mayo de 2023, el cual adjunta la Resolución de Gerencia Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, y nulo todo lo actuado. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la Resolución Directoral Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la nulidad deducida por José Alberto Cáceres Hidalgo contra el acto de notificación del Oficio N° 554-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de mayo de 2023, el cual adjunta la Resolución de Gerencia Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 09 de mayo de 2023, y nulo todo lo actuado. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la Resolución Directoral Regional N° 081-2023-GRL-GRDE-DREM. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)